30 años 1994-2024 del reconocimiento constitucional de la **Autonomía Universitaria** 

San Antonio de Areco, 25 de septiembre de 2024

**CORRESPONDE A EXPTE. 649/2024** 

Resolución N° 468/2024

VISTO, el vencimiento de los mandatos de los(as) representantes de los claustros de Alumnos(as), Profesores(as), Auxiliares Docentes y No docentes a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior que operará sucesivamente y en cada caso durante el trascurso del año 2025 y la necesidad de conformar los Consejos Directivos de la Escuela de Desarrollo Productivo y Tecnológico (EDPyT) y la Escuela de Desarrollo Social y Humano (EDSyH), y;

**CONSIDERANDO:** 

Que la elección de sus propias autoridades –especialmente las colegiadas-, constituye una de las piedras angulares de la estructura que hace al principio de la "autonomía universitaria" consagrado por el artículo 75° inciso 22 de la Constitución Nacional, la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Estatuto de la UNSAdA.

Que es por ello, que este Rectorado considera que corresponde habilitar los procedimientos que harán al desarrollo del proceso electoral que permitirá, por un lado, elegir y designar representantes de los claustros en los cuerpos colegiados de la Universidad en reemplazo de los(as) asambleístas cuyo mandato vencerá el próximo 7 de abril de 2025, y consejeros(as) cuyo mandato vencerá el próximo 1 de junio de 2025; y, por otro lado, avanzar con el proceso de normalización de las Escuelas iniciado a partir del dictado de la Resolución N° 297/2021, que estipula la elección de las personas que integrarán los Consejos Directivos de la Escuela de Desarrollo



30 años 1994-2024 del reconocimiento constitucional de la **Autonomía Universitaria** 

Productivo y Tecnológico (EDPyT) y la Escuela de Desarrollo Social y Humano (EDSyH).

Que, en tal orden, conforme el artículo 1° del Régimen Electoral de la Universidad Nacional de San Antonio de Areco, compete al Rector convocar a elecciones para elegir a quienes representarán a los claustros para la Asamblea Universitaria, para el Consejo Superior y para los Consejos Directivos de las Escuelas.

Que la convocatoria a elecciones debe realizarse con una antelación no menor a los treinta (30) días corridos a la fecha de celebración de los comicios (Conf. artículo citado), debiendo cumplir asimismo con los términos del Capítulo I del Título X – "Del Régimen Electoral" - del Estatuto Universitario y de los artículos 4°, 5°, 6° y 7° del reglamento electoral de la UNSAdA.

Que, con respecto a la convocatoria a elecciones por el claustro de Profesores, se tiene presente la representación igualitaria por cada uno de los cuatro Departamentos Académicos para la cobertura de los cargos a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior.

Que los Departamentos de Ciencias Exactas y Naturales, de Ciencias Sociales, de Ingeniería y Tecnologías y de Humanidades, tienen su previsión legal en el Estatuto de la UNSAdA y en la Resolución N° 297/2021, por la que el Rector resolvió dar inicio al proceso de normalización de las Escuelas de Desarrollo Productivo y Tecnológico y de la Escuela de Desarrollo Social y Humano.



Que la normalización de la UNSAdA ha sido un factor positivo en el desarrollo institucional, ya que ha permitido la constitución de la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior y, en consecuencia, la representación de todos los claustros.

Que en tal orden se considera que la normalización de las Escuelas tenderá, como lo hizo en el plano de los órganos de gobiernos ya constituidos a promover una mayor participación de los claustros hacia el interior de estas, lo que tendrá un impacto positivo en los ámbitos institucionales y académicos de las Escuelas.

Que el mentado proceso permitirá a futuro, proceder a la elección de las autoridades de las Escuelas de acuerdo con lo establecido en el Estatuto universitario, y dar por concluido el proceso de normalización de tales instancias.

Que corresponde habilitar, a partir del 26 de septiembre de 2024, el inicio del proceso electoral para la renovación de las representaciones de los claustros de Alumnos(as), Profesores(as), Auxiliares Docentes y No Docentes a los órganos colegiados de la Universidad, y primera designación en las Escuelas.

Que resulta oportuno reconocer a la Junta Electoral atribuciones en el marco del reglamento vigente, en orden a la celebración de actos bajo la modalidad virtual, de implementarse formas de notificación electrónica con carácter fehaciente, como asimismo de precisar los términos temporales de presentación previstos a fin de asegurar el cumplimiento del cronograma previsto.

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada y elaborado el proyecto de resolución.



Que el artículo 84° del Estatuto Universitario establece que "son deberes y atribuciones del Rector: 23) Disponer el llamado a elecciones para la renovación de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad".

Por ello,

### El RECTOR DE LA

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE ARECO

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Convocar a elecciones, las que se desarrollarán en el periodo comprendido entre el 26 y el 31 de octubre de 2024:

- a) Para la designación de representantes de los claustros de Alumnos(as), de Profesores(as), de Auxiliares Docentes y de No docentes para la cobertura de los órganos de gobierno colegiados de esta Universidad Nacional de San Antonio de Areco: Asamblea Universitaria y Consejo Superior.
- b) Para la designación de los representantes de los claustros de Alumnos (as), de Profesores(as) y de Auxiliares Docentes para la primera integración de los Consejos Directivos de las Escuelas de Desarrollo Social y Humano y de Desarrollo Productivo y Tecnológico.

Dar inicio al proceso electoral a partir del 26 de septiembre de 2024.

**Artículo 2°:** Estarán en condiciones de ejercer el derecho a elegir y a ser candidatos(as) para el claustro que corresponda, los y las integrantes de la comunidad universitaria



que se encuentren incluidos(as) en los padrones definitivos de la Universidad y de las Escuelas, respectivamente.

Artículo 3°: Alumnos(as): Asamblea Universitaria - Consejo Superior - Consejos Directivos de las Escuelas

I.- **Asamblea Universitaria**: Los(as) electores(as) del padrón del claustro de Alumnos(as) elegirán DOS (2) representantes titulares y DOS (2) representantes suplentes para integrar la Asamblea Universitaria con mandato por DOS (2) años, a ejercer entre el 8 de abril de 2025 al 7 de abril de 2027.

II.- Consejo Superior: Asimismo los(as) electores(as) del padrón del claustro de Alumnos(as) elegirán DOS (2) representantes titulares y DOS (2) representantes suplentes para integrar el Consejo Superior de la UNSAdA, con mandato por DOS (2) años, a ejercer entre el 2 de junio de 2025 al 1 de junio de 2027.

III.- Consejo Directivo Escuela Desarrollo Social y Humano: Los(as) electores(as) del padrón del claustro de Alumnos(as) de la Escuela de Desarrollo Social y Humano elegirán DOS (2) representantes titulares y DOS (2) representantes suplentes para integrar el Consejo Directivo de dicha Escuela, con mandato por DOS (2) años, a ejercer en el periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2025 al 2 de febrero de 2027.

IV.- Consejo Directivo Escuela de Desarrollo Productivo y Tecnológico: Los(as) electores(as) del padrón del claustro de Alumnos(as) de la Escuela de Desarrollo Productivo y Tecnológico elegirán DOS (2) representantes titulares y DOS (2) representantes suplentes para integrar el Consejo Directivo de dicha Escuela, con



mandato por DOS (2) años, a ejercer en el periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2025 al 2 de febrero de 2027.

# Artículo 4°: Profesores(as): Asamblea Universitaria - Consejo Superior - Consejos Directivos de las Escuelas

- I.- Asamblea Universitaria: Los(as) electores(as) del padrón del claustro de Profesores(as), elegirán OCHO (8) representantes titulares y OCHO representantes suplentes según el Departamento Académico en el que revistan, para integrar la Asamblea Universitaria de la UNSAdA, con mandato en ambos casos por CUATRO (4) años, a ejercer entre el 8 de abril de 2025 al 7 de abril de 2029:
  - DOS (2) representantes titulares y DOS (2) representantes suplentes por el Departamento de Ciencias Exactas y Naturales;
  - DOS (2) representantes titulares y DOS (2) representantes suplentes por el Departamento de Ciencias Sociales;
  - DOS (2) representantes titulares y DOS (2) representantes suplentes por el Departamento de Ingeniería y Tecnologías; y
  - DOS (2) representantes titulares y DOS (2) representantes suplentes por el Departamento de Humanidades para integrar la Asamblea Universitaria.
- II.- Consejo Superior: Asimismo y siguiendo el mismo esquema los(as) electores(as) del padrón del claustro de Profesores(as), elegirán CUATRO (4) representantes titulares y CUATRO (4) representantes suplentes para integrar el Consejo Superior de la UNSAdA, con mandato en ambos casos por CUATRO (4) años, a ejercer en el periodo comprendido entre el 2 de junio de 2025 al 1 de junio de 2029.



- UN (1) representante titular y de UN(A) (1) representante suplente por el Departamento de Ciencias Exactas y Naturales;
- UN(A) (1) representante titular y UN(A) (1) representante suplente por el Departamento de Ciencias Sociales;
- UN(A) (1) representante titular y UN(A) (1) representante suplente por el Departamento de Ingeniería y Tecnologías y
- UN(A) (1) representante titular y UN(A) (1) representante suplente por el Departamento de Humanidades.
- III.- Consejo Directivo Escuela de Desarrollo Social y Humano: Los(as) electores(as) pertenecientes al claustro de Profesores(as) de la Escuela de Desarrollo Social y Humano elegirán CUATRO (4) representantes titulares y CUATRO (4) representantes suplentes para integrar el Consejo Directivo de dicha Escuela, con mandato por CUATRO (4) años, a ejercer en el periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2025 al 2 de febrero de 2029.
- IV. Consejo Directivo Escuela de Desarrollo Productivo y Tecnológico: Los(as) electores(as) pertenecientes al claustro de Profesores(as) de la Escuela de Productivo y Tecnológico elegirán CUATRO (4) representantes titulares y CUATRO (4) representantes suplentes para integrar el Consejo Directivo de dicha Escuela, con mandato por CUATRO (4) años, a ejercer en el periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2025 al 2 de febrero de 2029.



# Artículo 5°: Auxiliares Docentes: Asamblea Universitaria - Consejo Superior - Consejos Directivos de las Escuelas

- I.- **Asamblea Universitaria**: Los(as) electores(as) pertenecientes al claustro de Auxiliares docentes, elegirán DOS (2) representantes titulares y DOS (2) representantes suplentes para integrar la Asamblea Universitaria con mandato por CUATRO (4) años, a ejercer entre el 8 de abril de 2025 y el 7 de abril de 2029.
- II.- Consejo Superior: Asimismo los(as) electores(as) pertenecientes al claustro de Auxiliares docentes elegirán DOS (2) representantes titulares y DOS (2) representantes suplentes para integrar el Consejo Superior de la UNSAdA, con mandato por CUATRO (4) años, a ejercer entre el 2 de junio de 2025 y el 1 de junio de 2029.
- III.- Consejo Directivo Escuela de Desarrollo Social y Humano: Los(as) electores(as) pertenecientes al claustro de Auxiliares docentes de la Escuela de Desarrollo Social y Humano elegirán UN(A) (1) representante titular y UN(A) (1) representante suplente para integrar el Consejo Directivo de dicha Escuela, con mandato por CUATRO (4) años, a ejercer en el periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2025 al 2 de febrero de 2029.
- IV.- Consejo Directivo Escuela de Desarrollo Productivo y Tecnológico: Los(as) electores(as) pertenecientes al claustro de Auxiliares docentes de la Escuela de Desarrollo Productivo y Tecnológico elegirán UN(A) (1) representante titular y UN(A) (1) representante suplente para integrar el Consejo Directivo de dicha Escuela, con mandato por CUATRO (4) años, a ejercer entre el 3 de febrero de 2025 y el 2 de febrero de 2029.



### Artículo 6°: No docentes: Asamblea Universitaria - Consejo Superior

I.- **Asamblea Universitaria:** Los(as) electores(as) pertenecientes al claustro de No docente, elegirán UN (1) representante titular y UN(A) (1) representante suplente para integrar la Asamblea Universitaria con mandato por DOS (2) años, a ejercer entre el 8 de abril de 2025 y el 7 de abril de 2027.

II.- **Consejo Superior:** Asimismo los(as) electores(as) pertenecientes al claustro de No docente elegirán UN(A) (1) representante titular y UN(A) (1) representante suplente, para integrar el Consejo Superior de la UNSAdA, con mandato por DOS (2) años, a ejercer entre el 2 de junio de 2025 y el 1 de junio de 2027.

**Artículo 7º:** Aprobar el cronograma, aspectos y condiciones contenidos en el Anexo I que forma parte de la presente.

Artículo 8°: Constituir la Junta Electoral, designándose como integrantes a la Sra. Vicerrectora Prof. Silvina Andrea Sansarricq (DNI: 18.454.984) en carácter de Presidente; al Lic. Pablo Rossi (DNI: 27.934.816) en su calidad de Secretario de la UNSAdA; a la Prof. Cecilia Rastelli (DNI: 16302271) como representante del claustro de Profesores(as); al Docente Santiago Ferreyra (DNI: 37898959) como representante del claustro de Auxiliares Docentes; a la Lic. Malena Suárez (DNI: 34.663.424) como representante del claustro no docente y a la alumna Katherine Mendoza (DNI: 43657946) como representante del claustro de alumnos(as)

La primera sesión de la Junta Electoral deberá realizarse entre el 26 y el 28 de septiembre de 2024.



**Artículo 9°:** Notificar la presente resolución a los secretarios Académico y Económico-Financiero a los fines de elaborar y entregar respectivamente, bajo constancia y en respaldo digital a la Junta Electoral - y en su caso a requerimiento expreso de la misma en respaldo papel- en su primer reunión, la nómina de los alumnos(as), profesores(as), auxiliares docentes y personal no docente que le permitan elaborar para su exhibición, el padrón provisorio como paso previo a la aprobación del padrón definitivo de los integrantes de la comunidad universitaria que tendrán derecho a elegir y a ser elegidos(as) para los cargos y ocasiones previstas.

Oportunamente y a los efectos indicados, los secretarios Académico y Económico-Financiero serán notificados de la fecha de la primera reunión de la Junta Electoral.

**Artículo 10°:** La presente resolución oportunamente se pondrá en conocimiento del Consejo Superior de la UNSAdA.

**Artículo 11°:** Sin perjuicio de su registro, publicidad y notificación, por Secretaría General dispóngase su inmediata exhibición en las distintas instalaciones de la UNSAdA, como así en su página web institucional y se autoriza a difundir la convocatoria en medios de comunicación de la región.

**Artículo 12°:** A los efectos de la sustanciación de la convocatoria y desarrollo del proceso electoral se formará y registrará expediente: "Convocatoria a elecciones a representantes de los órganos colegiados - mandato 2025 - 2027/29".

Dicho expediente deberá estar conformado de acuerdo con la siguiente estructura:



- a. Procedimientos, actos y antecedentes relativos a la elaboración y oficialización de los padrones electorales provisorios y definitivos.
- b. Procedimientos, actos y antecedentes relativos a las presentaciones de listas y a su oficialización.
- c. Procedimientos, actos y antecedentes relativos a las acciones comprendidas entre la oficialización de listas y la fecha de realización del acto comicial.
- d. Procedimientos, actos y antecedentes relativos al acto eleccionario, escrutinio provisorio y definitivo.
- e. Todo otro que resulte necesario conforme lo determine la Junta Electoral.

Artículo 13°: Regístrese, notifíquese, luego archívese.



### Anexo I

## Resolución N° 468/2024

### Aspectos y cronograma del proceso electoral

1. Las elecciones de representantes al Consejo Superior, a Asamblea Universitaria y a Consejos Directivos de las Escuelas se realizarán con respaldo documental mediante boleta o boletas de papel, siendo el voto secreto y obligatorio.

Dicho principio no inhibe a que toda presentación y procedimiento que se inicie, y/o se sustancie de oficio o a pedido de parte o interesada, sea presentado o desarrollado o sustanciado según sea el caso por correo electrónico o de manera virtual sincrónica conforme lo precise la Junta Electoral.

2. El proceso electoral que se habilita se ajustará al siguiente cronograma:

ACTIVIDADES SUSTANTIVAS				
(El presente detalle resulta de carácter descriptivo no taxativo)				
ACCIÓN - ACTIVIDAD	CRONOLOGÍA	CONFORME REGLAMENTO		
Publicación de la Resolución y de la convocatoria (Por lo menos con 30 días de anticipación)	(Por lo menos con 30 días de anticipación al del comienzo del acto eleccionario.	■ Artículo 1		
Fecha de Inicio del proceso electoral	26 de septiembre	Artículo 1		
Constitución y Primera Reunión de la Junta Electoral -	Fecha por determinar entre el 26 y 28 de septiembre	■ Artículo 2		



Exhibición de Padrones Provisorios	A partir del 16 de octubre	<ul> <li>Artículo 4         primer párrafo         primera parte     </li> </ul>
Periodo para efectuar observaciones al padrón y optar por claustro	A partir del 16 de octubre al 18 de octubre	<ul> <li>Artículo 4</li> <li>primer párrafo in fine.</li> <li>Artículo 5</li> </ul>
Consideración de las eventuales observaciones y elección de Claustro y Oficialización de los Padrones Definitivos	19 de octubre	<ul> <li>Artículo 7</li> <li>segundo párrafo por remisión del artículo 4</li> </ul>
Publicación y exhibición de Padrones depurados Definitivos	20 de octubre al 31 de octubre	
Plazo para presentación listas de candidatos(as) (Hasta siete días corridos antes de la fecha del comicio).	Hasta el 19 de octubre	■ Artículo 6
Plazo para que la Junta electoral comunique a los apoderados de las presentaciones de listas (de <i>dos antes de la fecha del comicio</i> ).	Hasta el 19 de octubre	<ul> <li>Artículo 7         (Primer párrafo primera parte)     </li> </ul>
Plazo para formular impugnaciones a las otras listas de candidatos(as) - (dos días a partir del día de cierre y consecuente comunicación de la J.E.)	Hasta el 21 de octubre	<ul> <li>Artículo 7 (primer párrafo in fine)</li> </ul>
Plazo para resolver las impugnaciones a las listas y en su caso:  - Oficializarlas - publicarlas exhibirlas en caso de no haber impugnaciones.  - O en su caso:  En caso de verificar la existencia de omisiones o defectos graves, desestimar la lista haciendo lugar a la impugnación  En caso de verificar la existencia de omisiones o defecto superables, intimar a que se regularicen las	Hasta el 22 de octubre	<ul> <li>Artículo 7 (tercer párrafo)</li> </ul>
observaciones que indique la J.E.  Plazo para que la lista supere las observaciones	Hasta el 23 de	■ Artículo 7 (tercer
	octubre	párrafo in fine)
Oficialización de las listas de candidatos(as) cuando hubiera observaciones a superar	Hasta el 24 de octubre	<ul> <li>Artículo 7 (tercer párrafo in fine y cuarto)</li> </ul>



Exhibición de listas de candidatos(as) (primer caso si no hubiera impugnaciones – segunda fecha si hubiera observaciones a superar)	Desde el 22 de octubre o en su caso desde el 24 de octubre	■ Artículo 7
Designación autoridades de mesa (hasta tres días antes del comicio)	Hasta el 24 de octubre	
Plazo para presentar fiscales (Hasta dos días antes del comicio)	Hasta el 24 de octubre	
Comicios para elección Representantes AU - CS - CD	Desde el 26 al 31 de octubre	
Escrutinio provisorio	31 de octubre - 1 de noviembre	
Escrutinio definitivo e informe final	6 de noviembre	
Consagración de candidatos(as) electos(as)	12 de noviembre	
Caso Empate Comicios para elección Representantes AU - CS - CD		Artículo 10 -(segundo apartado)
Caso empate: escrutinio provisorio	21 de noviembre – 22 de noviembre	
Caso Empate: Escrutinio definitivo e informe final	27 de noviembre	
Caso Empate: Consagración de candidatos electos	3 de diciembre	

3. Se tendrán por precluidos los actos y acciones cumplidos dentro de cada etapa del procedimiento electoral.



A tales efectos serán consideras etapas del procedimiento electoral las correspondientes y vinculadas con:

- La convocatoria.
- La oficialización de los padrones.
- La oficialización de las listas.
- La de designación de autoridades de mesa y actividades previas al acto electoral.
- La de realización material del acto electoral y su escrutinio provisorio.
- La del escrutinio definitivo y consagración de las autoridades electas.
- 4. Para la interpretación y dilucidación de toda cuestión específica vinculada con el proceso electoral, deberá considerarse la aplicación de las siguientes normas, teniendo presente criterios de razonabilidad, buena fe y de amplia representación y participación democrática.
  - Las decisiones de la Junta Electoral como normas particulares aplicables a la materia que traten.
  - Las normas de la presente convocatoria como norma especial.
  - Las normas del reglamento aprobado por Resolución R.O. N°89/2017, como norma general aplicable al proceso electoral.
  - Las normas del Estatuto y de la Ley de Educación Superior.
  - Supletoriamente se aplicarán las normas del Régimen Electoral Nacional en todo lo que resulte compatible con los regímenes precedentes.



- 5. Los plazos se computan por días corridos, entendiéndose por día el intervalo que corre de medianoche a medianoche excepto los supuestos que la Junta Electoral pudiera establecer un horario previo a las 24 horas, como termino para la realización de los actos que pudieran corresponder, ello por cuestiones de buen orden, como asimismo para no ver afectada la marcha del proceso electoral.
- 6. La Junta Electoral podrá sesionar de manera presencial, virtual o hibrida según lo determine, pudiendo notificar con carácter fehaciente la notificación los actos que pudieran corresponder, como así recibir presentaciones por la vía del correo electrónico.

